Buenos Aires, 27 de agosto de 2026.-

RESOLUCIÓN 318/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos competentes y en un plazo no mayor a treinta (30) días de recibida la presente, sobre la asistencia habitacional otorgada a personas afectadas por procesos de pérdida de vivienda, durante los últimos dieciocho (18) meses.

1) Información general:

a) Cantidad de personas y familias afectadas por procesos de pérdida de vivienda, desalojos, clausuras o evacuaciones de inmuebles. Diferenciando entre niñeces, adolescentes y personas con discapacidad.
b) Distribución territorial por comuna y barrio.
c) Tipo de situación que originó la pérdida de la vivienda.

2) Cantidad de familias que accedieron a subsidios habitacionales, incluyendo el programa previsto por el Decreto 690/06 y otros programas vigentes. En los casos afirmativos, indique:

a) si fue subsidio simple o ampliado;
b) monto total de los subsidios otorgados;
c) monto otorgado por cada familia
d) En el caso que las familias hayan rechazado el subsidio, indicar cantidad y motivos de rechazo (por falta de hoteles, requisitos, etc.).
e) Tiempo transcurrido entre la pérdida de vivienda y el otorgamiento de la asistencia habitacional.

3) Niñas, niños y adolescentes:

a) Informe medidas implementadas para garantizar la continuidad educativa.
b) Informe cantidad de casos en los que se registraron cambios de establecimiento educativo o interrupciones en las trayectorias escolares.

4) Informe situación posterior de las familias afectadas, indicando cantidad de casos en los que:

a) continúan en dispositivos habitacionales transitorios;
b) accedieron a una solución habitacional;
c) permanecen en situación de calle;
d) se desplazaron a otra jurisdicción.

5) Informe la partida presupuestaria asignada a las políticas de emergencia habitacional y atención de desalojos dentro del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, especificando:

a) programa, subprograma y actividad presupuestaria correspondiente a subsidios habitacionales y atención de emergencia;
b) crédito original sancionado por Ley de Presupuesto y crédito vigente;
c) gasto devengado acumulado discriminando subsidio simple y subsidio ampliado;
d) ampliaciones presupuestarias solicitadas o ejecutadas para atender la demanda derivada de desalojos por clausura;

e) costo total destinado a alojamiento transitorio de las familias desalojadas, discriminando por tipo de dispositivo.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:11/09/2026 16:44:25
Director de Despacho Parlamentario